

Prudencio nº 13-15 y actualmente en ignorado paradero por medio del presente para que comparezca en legal forma en autos en el improrogable plazo de seis días, bajo el apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y, para que sirva de emplazamiento al referido demandado y su publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño a 25 de febrero de 1992.— La Magistrado-Juez, El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.544

Don José Matias Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Logroño, por el presente Hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 385/91, en los que en fecha 19 de febrero de 1992, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente así:

“ Vistos por Dª Mª Sol Valle Alonso, Juez en sustitución del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Logroño, los presentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 385/91, a instancia de la Procuradora de los Tribunales Sra. Urbiola Canovaca, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Previsión Aseguradora y Sanitaria, Sociedad Anónima (PREVIASA), contra Don Teófilo Villamor Ormaechea, domiciliado en la calle Ebro nº 8-4 de Logroño, sobre reclamación de cantidad y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Urbiola Canovaca, en nombre y representación de la Cia Mercantil Previsión Aseguradora y Sanitaria S.A. (PREVIASA), contra don Teófilo Villamor Ormaechea, condeno a éste a que abone a la entidad actora la suma de 79.548 pesetas en concepto de principal, así como los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas procesales causadas en el presente pleito”

Y para que sirva de notificación en forma para el demandado D. Teófilo Villamor Ormaechea, extendiendo el presente que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, a 2 de marzo de 1992.

*Edicto*

IV.548

El Sr. D. José Manuel Yuste Moreno, Juez Titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 de los de esta ciudad, ha visto en juicio oral y público de los presentes juicios de faltas, seguidos en este juzgado con el nº 133/91-D por la presente falta de hurto con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados:

Denunciado: José Antonio Arenzana Alvarez

Denunciante: René Pascual Garcia

Policía Local nº 68

Policía Local nº 183

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jose Alberto Arenzana Alvarez como autor criminalmente responsable de una falta de hurto del art. 587 del C. Penal a la pena de 7 días de arresto menor así como al pago de las costas del proceso. Dese al dinero el detino establecido por la ley.

Y para que sirva de notificación a Jose Albeto Arenzana Alvarez, expido la presente en Logroño a 27 de febrero de 1992.— El Magistrado Juez, La Secretaria.

*Sentencia*

IV.549

Don José Matias Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Logroño, por el presente Hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de cognición nº 179/92, a instancia de la Procuradora Sra. Purón Picatoste, en nombre y representación de D. Vicente Gil Gil, contra Dª Mª Antonia Jiménez Perez, Dª Mª Antonia Marrodán Sáenz y Dª Flora Mª Martínez Alonso, sobre reclamación de cantidad en los que con fecha 27 de febrero se ha dictado

Providencia en la que se ha acordado emplazar por Edictos a las demandadas Dª Mª Antonia Marrodán Saellz y Dª Flora Mª Martínez Alonso, cuyo paradero se desconoce, a fin de que comparezcan en el presente Juicio y contesten a la demanda en forma asistidas de Abogado, apercibiéndoles de que si no comparecen seguirá el Juicio en su rebeldía.

Y así para que sirva de emplazamiento en forma por término de seis días hábiles a partir de la publicación de este Edicto, extendiendo el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia, en Logroño a 27 de febrero de 1992.— El Magistrado Juez, La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

*Sentencia*

IV.550

En virtud de lo acordado en autos de menor cuantía 173/91, instado por Dorotea Diéguez Ibeas, representada por la Procuradora Sra. Milagros Vernis contra María, en cuyos autos se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

“Sentencia:- En haro, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos. Don José Luis Coello Molina; Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido; ha visto los presentes autos de menor cuantía 173/91, instado por Doña Dorotea Diéguez Ibeas, representada por la procuradora Doña Milagros Vernis Delgado y bajo la dirección de D. Francisco Blesa, contra Doña Carmen Diéguez Ibeas sobre acción de división de cosa común.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Dona Milagros Vernis Delgado, Procuradora de los Tribunales y de Doña Dorotea Dieguez Ibeas, quien actua para sí, y además en beneficio de la comunidad hereditaria de bienes establecida con sus hermanos doña Francisca, Doña Carmen y D. José Diéguez Ibeas, sobrinos D. Victoriano, doña María Angeles, Doña María Soledad y D. Federico Diéguez Gallo, hijos de su fallecido hermano D. Lidio Diéguez Ibeas, y sus sobrinos D. Julio y Dona Ana María Diéguez Lopez, hijos de su hermano D. Federico Diéguez Ibeas, contra su hermana Doña María del Carmen Diéguez Ibeas, debo declarar y declaro que el bien o inmueble urbano a que se contrae la demanda les pertenece en proindiviso, por herencia de sus causantes, disponiendo en consecuencia haber lugar a que cese el estado de indivisión en que se encuentra, por resultar indivisible y desmerecer en mucho con su división física mediante venta en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, repartiéndose el precio obtenido los interesados según sus respectivos participaciones; y condenando a la parte demandada al pago de las costas de este proceso”.

En virtud de lo cual y para que sirva de notificación a la demandada Doña María Diéguez Ibeas, se expide la presente en Haro, a 27 de febrero de 1992.— La Secretario en funciones.

*Sentencia*

IV.553

En virtud de lo acordado en autos de Juicio Verbal al nº 326/91 a instancia de D. Francisco Paul Azpeitia Cámara y Azpeitia Merina, asistido del letrado D. Eduardo Villanueva Barrios, contra Yarritu S.A. (Vitoria), se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia: En Haro a 14 de febrero de 1992. Vistos por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal Civil, al nº 326/91, seguidos a instancia de D. Francisco Paul Azpeitia Cámara y D. Francisco Azpeitia Merino, representados y defendidos por el letrado D. Eduardo Villanueva Barrios, contra la entidad mercantil Yarritu S.A. sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 817.000 pesetas de principal.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda deducida por D. Francisco Paul Azpeitia Merino, debo condenar y condeno a la Mercantil Yarritu S.A., a que abone a D. Francisco Paul Azpeitia Cámara la suma de doscientas setenta y siete mil setecientos ochenta (277.780) pesetas, y a D. Francisco Azpeitia Merino la cantidad de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, más los intereses legales correspondientes, debiendo cada parte satisfacer las costas causadas a su instancia y los comunes por mitad”.

En virtud de lo cual se expide la presente, a fin de que sirva de notificación a la parte demandada Mercantil Yarritu S.A.

Haro, a 24 de febrero de 1992.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto para la contratación de: “GESTION DE LOS SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE DEL CLUB NAUTICO DE EL RASILLO”. EXPEDIENTE Nº 03-2-2.1-002/92 V.A.132

La Vicepresidenta del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Rioja, convoca el siguiente Concurso abierto en tramitación de urgencia:  
Objeto: “GESTION DE LOS SERVICIOS DE BAR Y

#### RESTAURANTE DEL CLUB NAUTICO DE EL RASILLO”.

El canon mínimo:

Año 1992.— 5.000.- Ptas mensuales.

Año 1993.— 10.000.- Ptas mensuales.

Año 1994.— 100.000.- Ptas mensuales.

Año 1995.— 110.000.- Ptas mensuales.

Año 1996.— 125.000.- Ptas mensuales.

A principios de 1997, se determinará por el Organismo contratante el canon correspondiente a los cinco ejercicios siguientes.